# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0353-1PO3-20

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incluir a defensoras y defensores en la toma de decisiones. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Morena. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 06 de octubre de 2020. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 06 de octubre de 2020. |
| **7. Turno a Comisión.** | Derechos Humanos. |

## II.- SINOPSIS

Incluir el principio de la paridad de género y a las defensoras y defensores de derechos humanos en la integración del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 102, Aparatado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** | **DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA INTEGRAR A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS AL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH.**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman los artículos 5, 6 y 17, para quedar de la manera siguiente: |
| **Artículo 5o.-** La Comisión Nacional se integrará *con un Presidente*, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. | **Artículo 5o.** La Comisión Nacional se integrará **bajo el principio constitucional de paridad de género con un o una Presidenta**, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. |
| La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo. | La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo, **que deberá integrarse, al menos, con una persona defensora de los derechos humanos representante de las mujeres; la niñez; la comunidad de la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y el medio ambiente**. |
| **Artículo 6o.-** … | **Artículo 6o.** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: |

| | |
|---|---|
| **I. y II.** … | I. ... |
| | II. ... |
| **a)** … | a) ... |
| **b)** … | b) ... |
| **No tiene correlativo** | **c) Por actos u omisiones de cualquier actor particular que violen derechos fundamentales y no tengan otra vía legal para su reclamo.** |
| **III. a XVI.** … | |
| **Artículo 17.-** El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público. | **Artículo 17.** El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público**, entre los cuales, debe asegurarse la integración de la sociedad civil quienes deberán mantener un activismo comprobable, cumpliendo con parámetros de objetividad, apartidismo, buena fama pública, transparencia en recursos en caso de representar organizaciones, licitud en el origen de sus donativos o fuentes de financiamiento en caso de representar organizaciones, experiencia comprobable en atención a víctimas y/o profesionalización en derechos humanos presentes en la promoción de los derechos de las mujeres;** |

| | |
|---|---|
| …<br>…<br>…<br>…<br>… | **la niñez; la comunidad perteneciente a la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales.** |
| | **TRANSITORIO**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación. |

BOAN